



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 1059-2022-R

Lambayeque, 08 de noviembre de 2022

VISTO:

El Oficio N° 1231-2022-OAJ, emitido por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre nulidad de la Resolución N° 644-2022-R, de fecha 07 de julio de 2022 (Expediente N° 4698-2022-SG).

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, mediante Informe N° 031-2022-OAJ-KAL, del 13 de octubre del 2022, se indica que la Resolución N° 644-2022-R, de fecha 07 de julio del 2022, que aprueba la ampliación de plazo N° 05, 06 y 07 del Contrato N° 020-2020 relacionado a la "EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO ACADÉMICO DE LA FACULTAD DE INGENIERIA QUÍMICA E INDUSTRIAS ALIMENTARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO", ha sido emitida con posterioridad a la fecha de presentada la liquidación por el contratista conforme se tiene de la Carta N° 094-2021-VIELSO SAC, de fecha 12 de noviembre de 2021, suscrita por el Gerente General de la Empresa VIELSO CONTRATISTAS GENERALES SAC, mediante la cual hace la entrega de la liquidación de saldo de obra, y otras actuaciones administrativas relacionadas, como la revisión de la liquidación, entre otras, conforme se visualiza, de la resolución a la que se hace referencia.

Que, esto vulnera lo establecido en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido que en el numeral 198.1, señala que, para que proceda una ampliación de plazo, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...), luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda con copia a la Entidad siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad.

Que, el artículo 9° de la Ley 27444, establece "Todo acto administrativo se considera valido en tanto su pretendida nulidad no haya sido declarada por la autoridad administrativa o jurisdiccional según corresponda"

Que, el artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444, señala como vicios del acto administrativo, que causan nulidad de pleno derecho, entre otros, "La contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias (...)"

Que, el artículo 202° de la mencionada ley, advierte en el inciso 202.1 que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio, la nulidad de los actos administrativos,



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN Nº 1059-2022-R

Lambayeque, 08 de noviembre de 2022

aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público lesionen derechos fundamentales. Por su parte en el inciso 202.2 advierte "Que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el superior jerárquico al que expidió el acto que se invalida (...)".

Que, mediante Resolución Nº 644-2022-R, de fecha 07 de julio del 2022, se resuelve, aprobar la ampliación de plazo Nº 05, 06 y 07 del Contrato Nº 020-2020 relacionado a la "EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO ACADÉMICO DE LA FACULTAD DE INGENIERIA QUÍMICA E INDUSTRIAS ALIMENTARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO", por un periodo de un (01) día calendario, veintisiete (27) días calendarios y sesenta y tres (63) días calendarios, respectivamente.

Que, mediante Oficio Nº 1231-2022-OAJ, de fecha 07 de noviembre de 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite y comparte el contenido del Informe Legal Nº 583-2022-OAJ-061-2022-OAJ-KAL, el cual concluye que se debe disponer la nulidad de la Resolución Nº 644-2022-R, de fecha 07 de julio del 2022 por adolecer de un vicio de nulidad, conforme a lo anteriormente expuesto, debiéndose realizar las notificaciones pertinentes, asimismo se oficie al jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones para la reformulación de la liquidación en merito a la nulidad de la mencionada resolución o ratificación de la misma si fuera el caso.

Que en uso de las atribuciones que confieren al Rector, el Artículo 62. 2º de la Ley Universitaria Nº 30220; el Artículo 24. 2º del Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

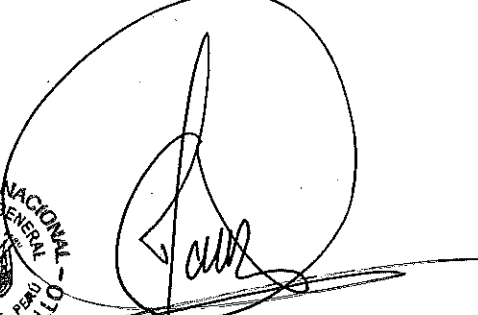
SE RESUELVE:

Artículo 1º. Declarar la nulidad de la Resolución Nº 644-2022-R, de fecha 07 de julio del 2022, que aprueba la ampliación de plazo Nº 05, 06 y 07 del Contrato Nº 020-2020 relacionado a la "EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO ACADÉMICO DE LA FACULTAD DE INGENIERIA QUÍMICA E INDUSTRIAS ALIMENTARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO", por adolecer de un vicio de nulidad, detallado en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º. Disponer que el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones reformule la liquidación, conforme a ley.

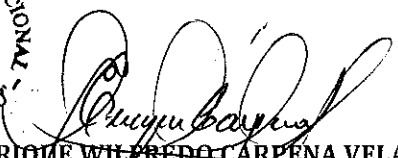
Artículo 3º.- Dar a conocer la presente resolución a la Dirección General de Administración, Unidad de Abastecimiento, Unidad de Servicios Generales, Unidad Ejecutora de Inversiones, Oficina de Asesoría Jurídica, VIELSO CONTRATISTA GENERALES SAC., Órgano de Control Institucional y demás instancias correspondientes.




Abg. FREDY SAENZ CALVAY
Secretario General

stn



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Dr. ENRIQUE WILFREDO CARPENA VELASQUEZ
Rector